



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL DECRETO POR EL QUE SE CREA UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO TELÉGRAFOS NACIONALES, HOY FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, QUE TIENE POR OBJETO DOTARLO DE MAYORES ATRIBUCIONES EN MATERIA FINANCIERA Y TRANSFIERE OTRAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES A COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES"**.

Expediente: 320/0001/030125.

Ciudad de México, a 7 de enero de 2025.

MTRO. RICARDO DARIÉN CHELÉN OJEDA
DIRECTOR DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN E INFORMACIÓN INSTITUCIONAL
Financiera para el Bienestar
PRESENTE

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL DECRETO POR EL QUE SE CREA UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO TELÉGRAFOS NACIONALES, HOY FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, QUE TIENE POR OBJETO DOTARLO DE MAYORES ATRIBUCIONES EN MATERIA FINANCIERA Y TRANSFIERE OTRAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES A COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Financiera para el Bienestar (FINABIEN) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 3 de enero de 2025, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

¹ Disponible en la liga: <http://cofemersimir.gob.mx/>.



Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto hacer del conocimiento público las adiciones, modificaciones y derogaciones del *Decreto por el que se crea un organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales* (Decreto)².

En ese sentido, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), **se considera procedente conceder la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, mediante la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, en virtud de que el ámbito de aplicación es al interior de ese organismo descentralizado.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la valoración correspondiente de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración de la persona Titular del Ejecutivo Federal, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

En ese sentido, la FINABIEN podrá continuar con las formalidades necesarias para la presentación de este anteproyecto ante la CJEF, de conformidad con el procedimiento establecido en el *Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Reglamentos Expedidos por el Poder Ejecutivo Federal*⁴.

Esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁵, así como los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de agosto de 1986 y sus modificaciones.

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.

⁴ Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2022.

⁵ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917 y modificada por última vez el 2 de diciembre de 2024.



Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR; en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción XXV; 10, fracción IV, y el penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶; así como en el artículo primero, fracción IV y el artículo segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRO. JESÚS BERNARDO DE LUNA RUIZ
Coordinador General de Manifestaciones
de Impacto Regulatorio

GRF/EVG

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de octubre de 2015.

⁷ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.